

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2281-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir como deducciones personales de las personas físicas residentes en el país, los pagos de primas de seguros de vida cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, y siempre que en el caso de muerte del titular los beneficiarios de la póliza sean su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
<p>Artículo 176. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>ÚNICO.- Se adiciona una fracción VII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>Fracciones I a VI.</p> <p>Fracción VII.- Los pagos de primas de seguros de vida cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, y siempre que en el caso de muerte del titular los beneficiarios de la póliza sean su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. La prima será deducible sólo en aquellas pólizas que establezcan una suma asegurada hasta por \$ 2,500,000.00 (dos millones y medio de pesos) y siempre y cuando la póliza del seguro de vida contemple un periodo mínimo de 10 años.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR